

7República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00017 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ
CC 13.513.356

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

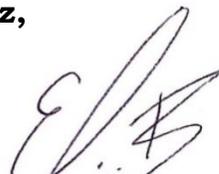
Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, en la cual solicita oficiar nuevamente a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, este despacho accede a la misma y en consecuencia ordena oficiar a dicha entidad a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden de EMBARGO del vehículo de PLACA CUX 977, MARCA Y LINEA RENAULT DUSTER EXPRESSION, CLASE Y TIPO CAMIONETA, MODELO 2014, COLOR GRIS ESTRELLA, No. MOTOR A690Q183442, No. CHASIS 9FBHSRC85EM014961, CILINDRAJE 1598, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del señor **HENRY ALEXANDER PEDRAZA ANTOLINEZ CC 13.513.356**, la cual fue emitida mediante auto de fecha 09 de junio de 2016 y comunicada mediante oficio No. 3140 del 16 de junio de 2016.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a través del correo electrónico para que procedan de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 002, considera el Despacho requerir a dicha apoderada a fin de ACTUALIZAR dicha liquidación, toda vez que la misma data el 31 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e16607a4ca0792d7c222c9913de4cce76d0e5b8186a2a84652d21e89baa262c**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00892-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: DIANA MILENA GARCES ROMERO CC 1.090.367.673

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente, no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** en contra de **DIANA MILENA GARCES ROMERO CC 1.090.367.673**, **POR PAGO DE LA MORA**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-278345** de propiedad de la demandada **DIANA MILENA GARCES ROMERO CC 1.090.367.673**.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 7009 del 13 de octubre de 2017 y a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** el **SECUESTRO** decretado en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 0003 del 11 de enero de 2018.

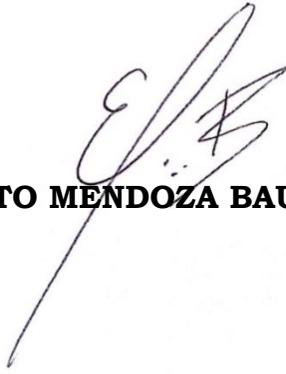
CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo,

dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b310458f8c81d412f891bcfc540fdde4bf332245a3098a4fc24e03183c9d2210**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00778 00
DEMANDANTE: CORAL ESMERALDA ROLON CC 1.090.444.718
**DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA.
SODEVA LTDA. NIT. 800.015.593-1**

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Una vez vencido el término de traslado del dictamen pericial presentado, y, teniendo en cuenta que se debe proseguir con el trámite procesal, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la diligencia que se programó a través del auto que data del 15 de abril de 2021, la cual corresponde a **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble objeto de prescripción, para el día **MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9:30 AM.**, la cual se debe realizar bajo las directrices y exhortaciones del auto que la fijó inicialmente.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso

de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

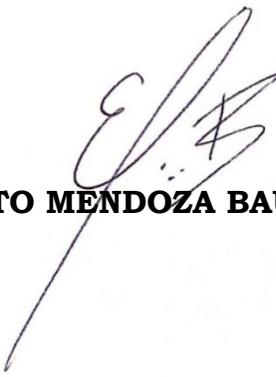
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab613a4abd25b01ee8dbd9d8382c12cefbde4124aba36139440dd41a3ad8db1**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00034 00
DEMANDANTE: ALIX SOFIA BERMUDEZ DE MENDOZA CC 37.232.009
GRACIELA BARAJAS DE OSORIO CC 37.212.186
JOSEFINA BERMUDEZ BARAJAS CC 37.242.601
OMAR BAUTISTA BAJARAS CC 13.455.284
CARMEN ELENA PARRA BARAJAS CC 60.396.991
DEMANDADO: ALEJANDRO PALENCIA CC 5.390.302

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, y, y previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 375, 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble en cuestión para comprobar los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas, actos posesorios ejercidos por mis poderdantes de manera pacífica e ininterrumpida y demás hechos tendientes a comprobar los ya enunciados.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

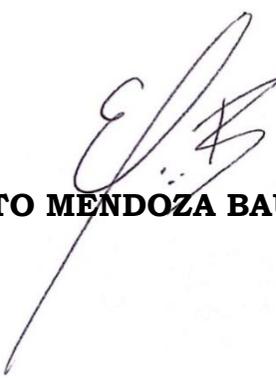
Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1619be248fbbc9708ad4f81ae6a7e700457a56a56d7494f6d91f6739a5ebd27**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00279 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC 13.449.335
DEMANDADO: ABEL MORENO MONSALVE CC 91.286.733**

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante el día 18 de julio de 2022, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 días** a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfa371fe985919a2a2bb13e6774b89889dbb08b3e7f04dd6a1ecdcd2e8f6**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE RESPUESTA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y SE REMITE LA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA RAD 2019 279

legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días doctores
cordial saludo,

me permito remitir memorial solicitando la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos respecto a los embargos radicados; así mismo, me permito remitir la liquidación de crédito actualizada.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-279

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS

DEMANDADO: ABEL MORENO MONSALVE

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señores

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-279

DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS

DEMANDADO: ABEL MORENO MONSALVE

Comendidamente me permito solicitar a su despacho se remita a la suscrita la respuesta de instrumentos públicos respecto a los embargos radicados con antelación o en su defecto se requiera a la entidad para que informe si los embargos quedaron debidamente registrados.

Así mismo, me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito actualizada conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para su conocimiento y respectivo trámite.

Por lo tanto, la liquidación de las obligaciones ejecutadas quedan de la siguiente manera:

A. LC-2112169992:

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	Conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	Intereses tasa diaria	Intereses tasa mensual
25-jul-20	31-jul-20	6	27,18%	0,0659%	2,0238%	\$ 70.000.000		\$ 276.780
1-ago-20	31-ago-20	31	27,44%		2,0412%	\$ 70.000.000		\$ 1.428.840
1-sep-20	30-sep-20	30	27,53%		2,0472%	\$ 70.000.000		\$ 1.433.040
1-oct-20	31-oct-20	31	27,14%		2,0211%	\$ 70.000.000		\$ 1.414.770
1-nov-20	30-nov-20	30	26,76%		1,9957%	\$ 70.000.000		\$ 1.396.990
1-dic-20	31-dic-20	31	26,19%		1,9574%	\$ 70.000.000		\$ 1.370.180
1-ene-21	31-ene-21	31	25,98%		1,9432%	\$ 70.000.000		\$ 1.360.240

Calle 12 N° 4-47 oficina 318 CC internacional – 5727912 – 3124357213- 3043340400

Carrera 31 N° 35-12 oficina 405 edificio Concasa – Bucaramanga

Carrera 10 N° 16-39 oficina 1504 Edif. Seguros Bolívar - Bogotá

legalcobsas@hotmail.com / fivanna_oviedom@hotmail.com

1-feb-21	28-feb-21	28	28,59%		2,1176%	\$ 70.000.000		\$ 1.482.320
1-mar-21	31-mar-21	31	26,12%		1,9527%	\$ 70.000.000		\$ 1.366.890
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$ 70.000.000		\$ 1.359.820
1-may-21	31-may-21	31	25,83%		1,9331%	\$ 70.000.000		\$ 1.353.170
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$ 70.000.000		\$ 1.352.750
1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%		1,9291%	\$ 70.000.000		\$ 1.350.370
1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%		1,9352%	\$ 70.000.000		\$ 1.354.640
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$ 70.000.000		\$ 1.351.280
1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%		1,9189%	\$ 70.000.000		\$ 1.343.230
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	\$ 70.000.000		\$ 1.356.950
1-dic-21	31-dic-21	31	26,19%		1,9574%	\$ 70.000.000		\$ 1.370.180
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	\$ 70.000.000		\$ 1.384.320
1-feb-22	28-feb-22	28	27,45%		2,0418%	\$ 70.000.000		\$ 1.429.260
1-mar-22	31-mar-22	31	27,71%		2,0592%	\$ 70.000.000		\$ 1.441.440
1-abr-22	30-abr-22	30	28,58%		2,116%	\$ 70.000.000		\$ 1.481.200
1-may-22	31-may-22	31	29,57%		2,1822%	\$ 70.000.000		\$ 1.527.540
1-jun-22	30-jun-22	30	30,60%		2,2497%	\$ 70.000.000		\$ 1.574.790
1-jul-22	13-jul-22	13	31,92%	0,0732%	2,2497%	\$ 70.000.000		\$666.120
Intereses moratorios								\$ 33.227.110

CAPITAL LC2112169992	\$ 70.000.000
Intereses de plazo dentro del 29/11/2013 hasta el 28/11/2016	\$ 63.000.000
Intereses moratorios desde el 29/11/2016 hasta el 24/07/2020	\$ 68.391.050
Intereses moratorios desde el 25/07/2020 hasta la fecha	\$ 33.227.110
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 234.618.160

B. LC-219215527:

Fecha inicial	Fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	Conversión tasa diaria	Conversión tasa mensual	Capital	Intereses tasa diaria	Intereses tasa mensual
25-jul-20	31-jul-20	6	27,18%	0,0659%	2,0238%	\$ 20.000.000		\$ 79.080
1-ago-20	31-ago-20	31	27,44%		2,0412%	\$ 20.000.000		\$ 408.240
1-sep-20	30-sep-20	30	27,53%		2,0472%	\$ 20.000.000		\$ 409.440
1-oct-20	31-oct-20	31	27,14%		2,0211%	\$ 20.000.000		\$ 404.220
1-nov-20	30-nov-20	30	26,76%		1,9957%	\$ 20.000.000		\$ 399.140
1-dic-20	31-dic-20	31	26,19%		1,9574%	\$ 20.000.000		\$ 391.480
1-ene-21	31-ene-21	31	25,98%		1,9432%	\$ 20.000.000		\$ 388.640
1-feb-21	28-feb-21	28	28,59%		2,1176%	\$ 20.000.000		\$ 423.520
1-mar-21	31-mar-21	31	26,12%		1,9527%	\$ 20.000.000		\$ 390.540
1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%		1,9426%	\$ 20.000.000		\$ 388.520
1-may-21	31-may-21	31	25,83%		1,9331%	\$ 20.000.000		\$ 386.620
1-jun-21	30-jun-21	30	25,82%		1,9325%	\$ 20.000.000		\$ 386.500
1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%		1,9291%	\$ 20.000.000		\$ 385.820
1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%		1,9352%	\$ 20.000.000		\$ 387.040
1-sep-21	30-sep-21	30	25,79%		1,9304%	\$ 20.000.000		\$ 386.080
1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%		1,9189%	\$ 20.000.000		\$ 383.780
1-nov-21	30-nov-21	30	25,91%		1,9385%	\$ 20.000.000		\$ 387.700
1-dic-21	31-dic-21	31	26,19%		1,9574%	\$ 20.000.000		\$ 391.480
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	\$ 20.000.000		\$ 395.520
1-ene-22	31-ene-22	31	26,49%		1,9776%	\$ 20.000.000		\$ 395.520
1-feb-22	28-feb-22	28	27,45%		2,0418%	\$ 20.000.000		\$ 408.360
1-mar-22	31-mar-22	31	27,71%		2,0592%	\$ 20.000.000		\$ 411.840
1-abr-22	30-abr-22	30	28,58%		2,116%	\$ 20.000.000		\$ 423.200
1-may-22	31-may-22	31	29,57%		2,1822%	\$ 20.000.000		\$ 436.440

1-jun-22	30-jun-22	30	30,60%		2,2497%	\$ 20.000.000		\$ 449.940
1-jul-22	13-jul-22	13	31,92%	0,0732%	2,2497%	\$ 20.000.000		\$190.320
							Intereses moratorios	\$ 9.888.980

CAPITAL LC-219215527	\$ 20.000.000
Intereses de plazo dentro del 15/05/2013 hasta el 15/05/2017	\$ 24.000.000
Intereses moratorios desde el 15/05/2017 hasta el 24/07/2020	\$ 16.844.280
Intereses moratorios desde el 25/07/2020 hasta la fecha	\$ 9.888.980
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 70.733.260

Lo anterior, para su respectivo traslado y posterior aprobación o modificación si lo considera su despacho.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C.C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. No. 268.174 del CSJ

AP

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00407 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARDENAS MORALES CC 13.252.091
LEONARDO ALFONSO CARDENAS NAVA CC 88.312.525
MONICA ELEONORA NAVA CC 37.293.220

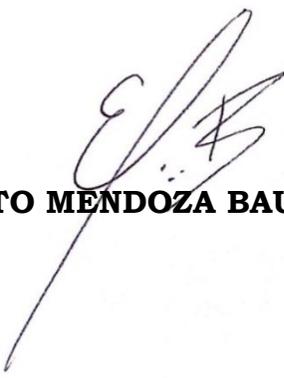
**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los aquí demandados **LEONARDO ALFONSO CARDENAS NAVA CC 88.312.525** y **MONICA ELEONORA NAVA CC 37.293.220**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada03e3269e924de73aff31a0e440ef7cefbcef55494bf9371980d62848efd9**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00617 00
DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
CC 1.090.362.937
DEMANDADOS: ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA
CC 1.127.049.197
ORLANDO RAMIREZ CARREÑO CC 13.232.424
JULIO NORBET PEREZ VIVAS CE 351129

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Sea lo primero pronunciarse sobre el memorial allegado por el demandado **ORLANDO RAMIREZ CARREÑO** visible a folio 045, donde solicita **OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA** a fin de que proceda a depositar los valores retenidos o que resulten retenidos en cumplimiento de la medida decretada en este proceso mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 1262 del 11 de octubre de 2021, a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, informada en dicho auto, la cual corresponde al **No. 540012041008** del Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, el Despacho accede a ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **BANCO DAVIVIENDA** para que proceda de conformidad.

Seguidamente observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del escrito visto a folio 055, solicita oficiar a CATASTRO a fin obtener el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado en este proceso, este Despacho ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria **No. 260-246049** y **No. catastral 54001010700910153901** de propiedad del demandado **JULIO NORBET PEREZ VIVAS CE 351129**.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

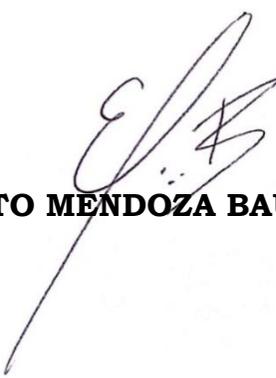
Por otro lado, y en atención a la acumulación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 08 de febrero de 2022, vista a folio 031, la cual fue aceptada y notificada mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, visto a folio 037, se observa que este Despacho omitió adjuntar el traslado de la misma, no obstante, el demandado señor **ORLANDO RAMIREZ CARREÑO** dio contestación a la demanda de acumulación proponiendo excepciones de mérito, por lo tanto, se tendrá como contestada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, de las excepciones de mérito presentadas y enviadas por parte del demandado **ORLANDO RAMIREZ CARREÑO**, a la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2022, se entenderá corrido el traslado conforme a la Ley 2213 de 2021 y por tanto se tendrán las mismas por contestadas en los términos del memorial visto a folio 056 del expediente digital.

Finalmente, en el mismo auto de fecha 22 de junio de 2022 visto a folio 037, se ordenó emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores **ENMANUEL ORLANDO RAMIREZ ARDILA CC 1.127.049.197, ORLANDO RAMIREZ CARREÑO CC 13.232.424** y **JULIO NORBET PEREZ VIVAS CE 351129**, ordena el Despacho que, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se proceda por **SECRETARÍA** a cargar el correspondiente emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906277ebdb351213ec7b0393a673adc724b9e3067a3fd7aeca1bc72cb4314377**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00757-00
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA CC 60.324.452 CESIONARIA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS
DEMANDADOS: LILIANA DEL PILAR MEZA MORA CC 37.321.011

San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA CC 60.324.452 CESIONARIA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS** en contra de la señora **LILIANA DEL PILAR MEZA MORA CC 37.321.011, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-140526** de propiedad de la demandada **LILIANA DEL PILAR MEZA MORA CC 37.321.011** identificado como casa 8B, ubicado en la calle 5BN No. 16E-82 del Conjunto Cerrado Hacaritama, Urbanización Las Almeidas de la ciudad de Cúcuta.

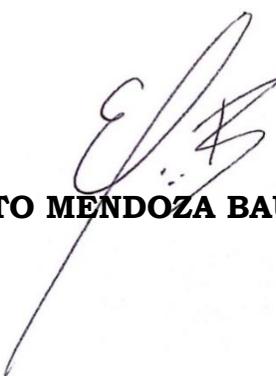
TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 0759 del 16 de junio de 2022, a la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** el **SECUESTRO** decretado en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 1176 del 28 de julio de 2022 y al **DR. EDGAR ARMANDO ROZO VERA, INSPECTOR DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA** quien llevó a cabo el secuestro del bien inmueble.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dca6962102b71031af38075c6136392b4aa940b51f39362972c99450873ecfa**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA ECONÓMICA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00847 00
DEUDOR: LUIS ALBERTO PICO DELGADO CC 13.824.666

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por la parte demandante, y por considerarlo procedente, este Despacho dispone corregir el yerro cometido en auto de fecha 11 de enero de 2022, aclarando que el número de cédula del señor **LUIS ALBERTO PICO DELGADO** corresponde a **Cédula de ciudadanía No.13.824.666** y no 37.332.896 como quedó consignado en dicho atuo.

Por secretaria librense nuevamente los oficios correspondientes y ordenados mediante proveído ya anotado a fin de subsanar el yerro cometido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1a94006fc7ae6a9083f016a82af9c2cb54522d4b90228eccbbd8d14a89cbe**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00241 00
DEMANDANTE: BREYNER FRANK VINASCO CORTES
CC 1.090.410.660
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ
C.C. 1.092.336.660

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

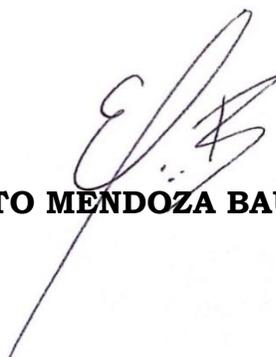
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la **POLICÍA NACIONAL**, donde informa que se tomó nota de embargo como remanente en espera de capacidad salarial del demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del demandado señor **VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado; **so pena de no tenerse en cuenta la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4682b941d74dc8fc5241744d37fba5d9c3d922245c26ea022ddd86ff49d2a877**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-036062 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 22/07/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
 jcivmccu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio De Justicia, Piso 3, Bloque A, Oficina 315
 Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta al oficio No.944 del 28 de junio de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220024100

DEMANDANTE: BREYNER FRANK VINASCO CORTES

C.C.

DEMANDADO(A): VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ

C.C. 1092336660

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039822-DIPON del 29/06/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA DEL ROSARI N DE S dentro del Proceso Nro. 20150023500, comunicado mediante oficio Nro. 4720 del 09/12/2015, a favor de JESUS MANUEL GONZALEZ CASTELLANOS.

Orden de embargo y retención de: Salario Basico+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMALAMEQUE-CESAR dentro del Proceso Nro. 20210022900, comunicado mediante oficio Nro. 0573 del 22/10/2021, a favor de COOPERATIVA LUNA LINDA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20150061500, comunicado mediante oficio Nro. 0162 del 22/01/2016, a favor de ALDO YESID CABEZA OROZCO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO

PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20160084800, comunicado mediante oficio Nro. 1961 del 29/08/2016, a favor de JOHANNA MARINA HERNANDEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20170106300, comunicado mediante oficio Nro. 2413 del 17/10/2017, a favor de RICARDO TORRES ENDO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20170130600, comunicado mediante oficio Nro. 2713/17 del 27/11/2017, a favor de MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PQAS CAUSAS Y CTENCIAS MULTIPLE CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20170105900, comunicado mediante oficio Nro. 742 del 06/02/2018, a favor de OSCAR BALLESTEROS BALLESTEROS.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20180032400, comunicado mediante oficio Nro. 757 del 15/05/2018, a favor de CRMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20180057100, comunicado mediante oficio Nro. 1520 del 31/08/2018, a favor de MARIA CAROLINA CARDONA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20210068900, comunicado mediante oficio Nro. 2652 del 09/12/2021, a favor de ELVER ALEXANDER DIAZ GOMEZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: M. Salvador Rufo Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 11/07/2022
Ubicación: C:\ms documents\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00276 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-7
DEMANDADO: MIGUEL ROPERO LABRADOR BARBOSA
C.C. 88.206.472

**San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

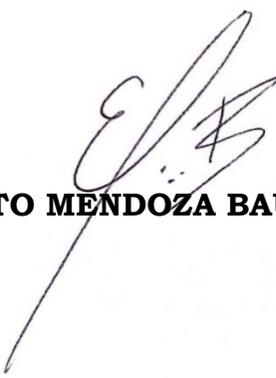
Agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa NOTA DEVOLUTIVA en relación a la medida decretada en el presente proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado fue realizada en debida forma **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del demandado en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado; **so pena de no tenerse en cuenta la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9f136df853a925b46bf891a6a35be9117af1356abe3cb98666e354b4a1c081**

Documento generado en 06/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA- EMBARGO

Nancy Mojica Jaimes <nancy.mojica@supernotariado.gov.co>

Vie 22/07/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

OFICIO: 2602022EE04826 DEL DIA 22-07-2022

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO: No. 872 DEL DIA 28-06-2022

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 2022-00276-00

MATRICULA: 260-171418

TURNO: 2022-260-6-18656

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO LABRADOR BARBOSA

CORDIAL SALUDO,

DE MANERA ATENTA ALLEGO NOTA DEVOLUTIVA DEL TURNO DE LA REFERENCIA.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Julio de 2022 a las 12:50:36 pm

El documento OFICIO Nro 872 del 28-06-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-18656 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-91372

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931). SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

85463

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

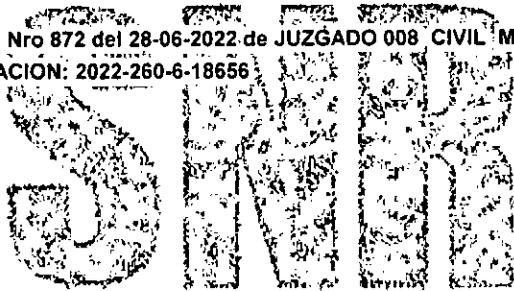
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 872 del 28-06-2022 de JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA
RADICACION: 2022-260-6-18656



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública